

Código de Conducta para los Legionarios de Cristo



LEGIONARIOS DE CRISTO

**Principios, normas y procedimientos para
garantizar ambientes seguros**

**Ecuador
Territorio de Venezuela**



LEGIONARIOS DE CRISTO

Todos los derechos reservados.

No está permitida la reproducción total o parcial de este documento, ni su tratamiento informático, ni la transmisión de ninguna forma o por cualquier medio, ya sea digital, electrónico, mecánico, óptico, de grabación, de fotocopia, por registro u otros métodos, sin el permiso previo y por escrito del titular del *Copyright*.

Código de Conducta,

©Fundación Congregación Legionarios de Cristo. Todos los derechos reservados.



LEGIONARIOS DE CRISTO

Contenido

GLOSARIO	4
ALGUNOS PRECEDENTES	6
SECCIÓN UNO: CÓDIGO DE CONDUCTA.....	8
1.1 CONDUCTA GENERAL	8
1.2 CONDUCTA EN EL APOSTOLADO	10
1.3 TRATO CON MENORES DE EDAD Y ADULTOS VULNERABLES	12
1.4 CENTROS VOCACIONALES Y ESTUDIANTILES	19
SECCIÓN DOS: INFRACCIONES E INCUMPLIMIENTO DE ESTE CÓDIGO	22
SECCIÓN TRES: OBLIGACIONES DE REPORTE	24
3.1 ALGUNOS PRINCIPIOS Y PROCEDIMIENTOS	24
SECCIÓN CUATRO: SIGILO SACRAMENTAL, SECRETO DE OFICIO, DIRECCIÓN ESPIRITUAL Y DIÁLOGO FORMATIVO	27
SECCIÓN CINCO: CUANDO SE PRESENTA UNA ACUSACIÓN	31
5.1. CUIDADO PASTORAL DE LAS SUPUESTAS VÍCTIMAS.....	31
5.2. APOYO PARA EL ACUSADO.....	32
5.3. INVESTIGACIÓN DE ACUSACIONES	34
5.4. POSIBLES RESULTADOS.....	35
ANEXO SECCIÓN UNO: CÓDIGO DE CONDUCTA	36
DELITOS DE ACUERDO CON LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA, RELACIONADOS CON EL OBJETO DEL CÓDIGO DE CONDUCTA	40



LEGIONARIOS DE CRISTO

GLOSARIO

Para efectos del Código de Conducta, deberá entenderse por:

Menor de edad: En Ecuador, se considera niño o niña a toda persona que no ha cumplido los doce años de edad y adolescente es la persona entre doce y dieciocho años de edad, según el Código de la Niñez y adolescencia vigente en el País.¹

Adulto vulnerable: ²Persona que ha cumplido los 18 años pero por su discapacidad, enfermedad o edad no es capaz de valerse por sí mismo. La ley canónica los equipara a menores

Superior: en este documento, el término superior se refiere al superior de un centro de apostolado, el rector de un centro de formación, el director de un centro de tercer grado, el director territorial y el director general. No entran en esta categoría el vice-superior, el asistente, el auxiliar, los asistentes del director territorial, los asistentes del director general, etc.

Obra de apostolado: es toda institución que depende formalmente de la Legión de Cristo y del Movimiento Regnum Christi y en las que se desempeñan apostólicamente los legionarios, por ejemplo centros educativos, universidades, secciones, parroquias, etc.

Responsable de ambientes seguros: Es el responsable que la Legión tiene en cada país o territorio para atender los temas relacionados con abusos y para dar a los legionarios la capacitación y orientaciones oportunas en este campo.

Comité de revisión: Es un equipo de consultoría que asesora al director territorial en lo referente a las acusaciones de abuso sexual de menores de edad hechas contra miembros de la Legión y del *Regnum Christi*.

Autorizaciones: El documento por medio del cual los padres de familia o tutores de un menor de edad o de un adulto vulnerable, otorgan su consentimiento y autorización para que éste pueda participar o involucrarse en alguna actividad dirigida por terceros mayores de edad.

¹ Código de la Niñez y Adolescencia. Artículo 4. Registro Oficial No. 737 de 03 de enero del 2003.

² Estándares de acreditación para ambientes seguros para los Legionarios de Cristo



INTRODUCCIÓN

Este documento pretende ordenar de manera sencilla y clara el estilo de vida y comportamiento de los Legionarios en su desempeño apostólico, para que sean apóstoles eficaces en su misión y al mismo tiempo prevenir actos que puedan dañar la integridad física y moral de las personas que se les han sido confiadas, especialmente los menores de edad. Sin ser exhaustivo, protege también a los Legionarios de situaciones que puedan dañar su propia virtud, su consagración al amor de Jesucristo y la reputación de la Legión y de la Iglesia.

El presente Código de Conducta es fruto de muchos años de experiencia de la Legión y el Regnum Christi en la formación de la niñez y de la juventud, así como de la revisión de sus procedimientos. Muestra así mismo el compromiso decidido de evitar toda forma de abuso o maltrato de los menores de edad y de los adultos vulnerables.



ALGUNOS PRECEDENTES

1. El Papa Francisco, siguiendo la línea de sus predecesores, ha expresado en numerosas ocasiones su preocupación por este tema tan delicado. De igual forma ha actuado de manera contundente ante situaciones de abuso e incluso ante situaciones de sospecha de encubrimiento. La Comisión Pontificia para la protección de los Menores, recientemente formada por la indicación del Papa, tiene como misión principal hacer de la iglesia “un hogar seguro” para niños, adolescentes y adultos vulnerables. Esto incluye: el cuidado pastoral para las víctimas y sus familias; educación y líneas guía para las mejores prácticas; y la formación para el sacerdocio y la vida consagrada.
2. El Papa Benedicto XVI encabezó el esfuerzo por proteger a los menores, purificar a la Iglesia, y redescubrir la misión esencial de los sacerdotes y de las personas consagradas. En su viaje apostólico a los Estados Unidos en 2008 dijo: *«...habéis podido adoptar medidas de recuperación y disciplinarias más adecuadas, y promover un ambiente seguro que ofrezca mayor protección a los jóvenes» (Discurso durante la Celebración de las Vísperas y Encuentro con los Obispos de Estados Unidos, 16 de abril de 2008).* *«Me siento unido a vosotros rezando para que éste sea un tiempo de purificación para cada uno y para cada Iglesia y comunidad religiosa, y también un tiempo de sanación» (Homilía durante la Santa Misa con los sacerdotes, los religiosos y las religiosas, 19 de abril de 2008).* En fechas más recientes el Santo Padre realizó afirmaciones semejantes, sobre todo en su carta a los pastores y fieles de la Iglesia de Irlanda (19 de marzo de 2010).
3. Anteriormente, los Obispos de los Estados Unidos y de otros países (Alemania, Irlanda, Australia, Italia, etc.), han tratado el problema del abuso sexual.

Durante su reunión en Dallas en 2002, los Obispos estadounidenses emitieron la *Carta para la Protección de los Niños y Jóvenes*, y basándose en ella, las *Normas Esenciales para Políticas Diocesanas para Tratar las Acusaciones de Abuso Sexual de Menores por Sacerdotes o Diáconos*, que fueron ratificadas por la Santa Sede el día 5 de mayo de 2006. Los *«Estatutos de Dallas»* expresan la postura de los Obispos: *«Reafirmamos nuestro fuerte compromiso para crear un ambiente seguro dentro de la Iglesia para niños y jóvenes. Hemos escuchado el profundo dolor y sufrimiento de quienes fueron víctimas de abuso sexual y seguiremos respondiendo a sus gritos. Hemos agonizado*



por la pecaminosidad, la criminalidad y la violación de confianza perpetrados por algunos miembros del clero... Que no quede duda o confusión ahora de ninguna parte: para nosotros, sus obispos, nuestra obligación de proteger a los niños y jóvenes y de prevenir el abuso sexual fluye de la misión y ejemplo que nos dio el mismo Jesucristo, en cuyo nombre servimos». Otros episcopados han adoptado normas y posturas similares.

4. Los superiores mayores de los institutos religiosos en los Estados Unidos adoptaron un enfoque integral ante el problema de ambientes seguros con un programa de acreditación bajo la dirección de *Praesidium, Inc.*, organización líder en el campo de la protección infantil. Los Legionarios de Cristo hemos adoptado este programa obteniendo la acreditación correspondiente en los Estados Unidos. En otros países se han llevado a cabo iniciativas semejantes. En nuestro territorio se hará el esfuerzo por asumir las mejores prácticas en este campo, teniendo en cuenta las circunstancias de tiempos y lugares. Esto implica un esfuerzo continuo para ofrecer a nuestros religiosos y hombres consagrados del *Regnum Christi* una continua capacitación y actualización en el área de la protección infantil.
5. El presente documento responde a los pronunciamientos del Papa y de las conferencias episcopales, conferencias de religiosos de distintos países, a los estándares de acreditación para ambientes seguros de la Legión de Cristo además de la asesoría del organismo *Praesidium, Inc.*, que acredita en temas de seguridad a las instituciones de la Iglesia en Norteamérica, y a las leyes civiles de los países que conforman nuestro territorio.

SECCIÓN UNO: CÓDIGO DE CONDUCTA

1.1 CONDUCTA GENERAL

- 1.1.1** Los legionarios siempre deben ser conscientes de su estado de vida como sacerdotes o religiosos. Deben buscar vivir a la altura de su vocación para ser íconos de la pureza y amor de Cristo en su trato con las personas, especialmente con la juventud. Deben ser confiados con sus superiores³ y abiertos con su director espiritual, quienes les ofrecerán su apoyo y comprensión para afrontar las dificultades que puedan surgir en la vivencia de su consagración en la castidad al único amor de Jesucristo.
- 1.1.2** Su comportamiento debe ser acogedor y amigable, pero deben evitar toda familiaridad excesiva que aliente a traspasar los límites apropiados entre la persona consagrada y aquellos a quienes sirve⁴.
- 1.1.3** Los legionarios deben viajar siempre acompañados, en la medida de lo posible.
- 1.1.4** Los legionarios deben ser naturales en el trato con los demás, sin perder su identidad de personas consagradas. Por ejemplo, de acuerdo con las costumbres de este país, en el trato con las mujeres pueden corresponder a un abrazo como un saludo inicial o al despedirse; dar un abrazo en situaciones de duelo o celebraciones excepcionales; corresponder -pero no iniciar- al saludo de beso. En el trato con niños, niñas y adolescentes pueden inclinarse para recibir un abrazo o un beso, pero nunca iniciar o alentar a este tipo de comportamientos.
- 1.1.5** Sin embargo, deben evitar todos los gestos y actitudes impropios de una persona consagrada, como:
- Colocar la mano en la rodilla o muslo de otra persona.

³ Código de Derecho Canónico, 630, § 5. Los miembros deben acudir con confianza a sus Superiores, a quienes pueden abrir su corazón libre y espontáneamente. Sin embargo, se prohíbe a los Superiores inducir de cualquier modo a los miembros para que les manifiesten su conciencia

⁴ Es importante tener en cuenta siempre que, de acuerdo a la legislación Ecuatoriana podrá ser sancionado aquel que cause un daño, refiriéndonos al daño -desde el punto de vista conceptual- como todo menoscabo que experimente un individuo en su persona.

- Dar un masaje o frotar los hombros de otra persona.
 - Rodear con el brazo de modo prolongado a otra persona que no sea un familiar directo (papás, hermanos y demás miembros del núcleo familiar).
- 1.1.6** Los legionarios no deben cambiarse de ropa en público, especialmente ante niños, niñas, adolescentes o adultos vulnerables. Procurarán cambiarse en lugares privados apropiados, como un cuarto de baño o probador. Deberán cuidar la privacidad e intimidad propias y respetar a los menores y de los demás actores de los apostolados y de la comunidad educativa.⁵
- 1.1.7** Nunca deben usar lenguaje degradante o insultos, ni contar chistes subidos de tono o con doble sentido, a nadie, respetando siempre los principios de libertad personal, dignidad, reputación, honor e imagen, según lo establecido en el Código de la niñez y adolescencia.⁶
- 1.1.8** No deben mirar fijamente ni hacer comentarios sobre el cuerpo de los demás, cuidando siempre su comportamiento gestual, de tal forma que bajo ningún concepto se puedan prestar para malas interpretaciones por parte de los menores o demás personas.
- 1.1.9** En el uso de alcohol, den siempre testimonio de sobriedad y moderación.
- 1.1.10** Se deberán respetar las normas de la autoridad local en lo referente a los niveles de alcohol al conducir (prueba de alcoholimetría), para no traspasar los mismos y respetar de igual forma las leyes y demás reglamentos de tránsito ecuatorianos.
- 1.1.11** Los legionarios pueden usar el Internet de acuerdo con la normativa establecida y en el grado permitido por sus superiores y con los filtros requeridos. Asimismo, el uso de medios de entretenimiento debe realizarse dentro de las normas y tradiciones de la Legión y cualquier excepción a lo anterior deberá tener la aprobación explícita de sus superiores.

⁵ Ley Orgánica de Educación Intercultural. Artículo 11 literal n. Registro Oficial No. 417 de 31 de marzo del 2011:

Art. 11.- Obligaciones.- Las y los docentes tienen las siguientes obligaciones:

n. Cuidar la privacidad e intimidad propias y respetar la de sus estudiantes y de los demás actores de la comunidad educativa;

⁶ Código de la Niñez y Adolescencia. Artículo 51. Registro Oficial No. 737 de 03 de enero del 2003:



1.1.12 La pornografía es gravemente inmoral, nunca se debe acceder a ella. Además, la adquisición o uso de pornografía infantil constituye para los clérigos un delito canónico⁷ equivalente al abuso sexual de los niños, niñas y adolescentes, así como un delito que debe ser reportado a las autoridades pertinentes. La responsabilidad sobre los contenidos a los que se pueden tener acceso por medio de los aparatos electrónicos que utilizan los Legionarios, puede recaer sobre las sociedades legales de los propietarios de dichos equipos o sobre el Legionario. Es así que cada miembro deberá responsabilizarse de los contenidos a los que se acceda en sus diferentes aparatos electrónicos y evitar cualquier sanción establecida en la legislación correspondiente.⁸

1.2 CONDUCTA EN EL APOSTOLADO

1.2.1 Los sacerdotes legionarios sólo pueden escuchar confesiones en lugares donde un tercero pueda ver con claridad la administración del sacramento. Esta norma ha de aplicarse con especial cuidado cuando escuchan las confesiones de niños, niñas, adolescentes y adultos vulnerables, incluso en situaciones como campamentos, misiones populares, peregrinaciones, etc.

1.2.2 Al escuchar confesiones en centros u obras de apostolado que están bajo la dirección o supervisión de sacerdotes legionarios, o donde habitualmente

⁷ Normae de gravioribusdelictis, Según los cambios introducidos el 21 de mayo de 2010. Art. 6 § 1. Los delitos más graves contra la moral, reservados al juicio de la Congregación para la Doctrina de la Fe, son: 1º El delito contra el sexto mandamiento del Decálogo cometido por un clérigo con un menor de 18 años. En este número se equipara al menor la persona que habitualmente tiene un uso imperfecto de la razón; 2º La adquisición, retención o divulgación, con un fin libidinoso, de imágenes pornográficas de menores, de edad inferior a 14 años por parte de un clérigo en cualquier forma y con cualquier instrumento. § 2. El clérigo que comete los delitos de los que se trata en el § 1 debe ser castigado según la gravedad del crimen, sin excluir la dimisión o la deposición.

⁸ Artículo 103 del Código Orgánico Integral Penal: Art. 103.- Pornografía con utilización de niñas, niños o adolescentes.- La persona que fotografíe, filme, grabe, produzca, transmita o edite materiales visuales, audiovisuales, informáticos, electrónicos o de cualquier otro soporte físico o formato que contenga la representación visual de desnudos o semidesnudos reales o simulados de niñas, niños o adolescentes en actitud sexual; será sancionada con pena privativa de libertad de trece a dieciséis años. Si la víctima, además, sufre algún tipo de discapacidad o enfermedad grave o incurable, se sancionará con pena privativa de libertad de dieciséis a diecinueve años. Cuando la persona infractora sea el padre, la madre, pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, tutor, representante legal, curador o pertenezca al entorno íntimo de la familia; ministro de culto, profesor, maestro, o persona que por su profesión o actividad haya abusado de la víctima, será sancionada con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años.

Artículo 104 del Código Orgánico Integral Penal ecuatoriano.



fungen como capellanes o asesores espirituales, siempre se debe usar la rejilla. Si se encuentran en otros lugares donde se ofrezca la opción de

escuchar la confesión frente a frente, de parecer oportuno, el ministro del sacramento de la penitencia, con justa causa y excluido el caso de necesidad, puede legítimamente decidir, incluso si el penitente pide otra cosa, que la confesión sacramental se reciba en la sede del confesionario provista de rejilla (cfr. Pontificio Consejo para los Textos Legislativos, confirmado por el papa Juan Pablo II, 16 de junio de 1998 [AAS 90 (1998) 711]; cfr. *Código de Derecho Canónico*, can. 964 §§ 2 y 3).

Para todo lo referente a la normativa del sacramento de la reconciliación, procuren los sacerdotes legionarios seguir con fidelidad las indicaciones emanadas en los códigos secundarios.

1.2.3 Los legionarios pueden, con permiso del superior, visitar a las familias en su hogar para compartir una comida o cena, según lo establezcan sus códigos secundarios y deben dejar el lugar, a una hora que les permita estar en el propio centro a una hora apropiada para una persona consagrada.

1.2.4. Al tratar con niños, niñas, adolescentes o adultos, los legionarios deben elegir preferentemente áreas abiertas donde puedan ser vistos con facilidad, con el motivo de evitar situaciones en las que estén aislados, como despachos u oficinas con puertas opacas, sin ventana, en cuyo caso la puerta se debe dejar abierta.

1.2.4.1 Las habitaciones o recámaras nunca se deben usar para reunirse con otras personas.

1.2.4.2 La dirección espiritual o diálogo formativo a niños, niñas, adolescentes, adultos vulnerables, varones jóvenes o mujeres, se debe impartir en un área visible y asequible, sea caminando a plena vista de otros (esto último sólo con varones), sea en un despacho u oficina donde se pueda ver claramente desde el exterior lo que ahí sucede. Si esto no fuese posible, las sesiones individuales han de suspenderse hasta que se consiga un lugar apropiado.

1.2.5 Un legionario evitará viajar en un vehículo solo con mujeres. Para viajar con niños, niñas, adolescentes o adultos vulnerables deberá seguir los

procedimientos según el caso descrito en los numerales **1.3.11** y **1.4.2** del presente código.

1.3 TRATO CON MENORES DE EDAD Y ADULTOS VULNERABLES

1.3.1 Aspectos afectivos.

- 1.3.1.1** La meta fundamental del apostolado es llevar personas a Cristo. Los legionarios nunca intentarán formar sus «clubes de admiradores» personales, sino que siempre deben encaminar a la juventud hacia el Señor.
- 1.3.1.2** Los niños, niñas, adolescentes o adultos vulnerables no deben ser manipulados por medio de amenazas, ni se les debe negar el respeto o el afecto, entendiendo por maltrato psicológico el que ocasiona perturbación emocional, alteración psicológica o disminución de la autoestima en el niño, niña o adolescente agredido.⁹
- 1.3.1.3** Los legionarios no deben dar regalos especiales o frecuentes a niños, niñas, adolescentes o adultos vulnerables sin el permiso de sus superiores y de los padres de familia o representantes.
- 1.3.1.4** Los legionarios nunca deberán revelar a niños, niñas, adolescentes o adultos vulnerables sus propios problemas o dificultades (especialmente los de índole moral afectivo o sexual). Asimismo, jamás deben pedir a niños, niñas, adolescentes o adultos vulnerables que guarde secretos de algo a sus propios superiores a los padres de familia o representantes. Los niños, niñas, adolescentes y adultos vulnerables deben ser tratados como tales y

⁹ Se incluyen en esta modalidad las amenazas de causar un daño en su persona o bienes o en los de sus progenitores, otros parientes o personas encargadas de su cuidado. En Ecuador existe la figura del maltrato institucional, el cual se lo considera cuando lo comete un servidor de una institución privada, como resultado de la aplicación de reglamentos, prácticas administrativas o pedagógicas aceptadas expresa o tácitamente por la institución; y cuando sus autoridades lo han conocido y no han adoptado las medidas para prevenirlo, hacerlo cesar, remediarlo y sancionarlo de manera inmediata.

La responsabilidad por maltrato institucional recae en el autor del maltrato y en el representante legal, autoridad o responsable de la institución o establecimiento al que pertenece.

En el caso de los representantes legales, autoridades o responsables de la institución o establecimiento, la responsabilidad se hará efectiva de conformidad con las disposiciones previstas en la Constitución Política de la República del Ecuador, en el Código Civil y demás leyes aplicables. Código de la Niñez y Adolescencia. Artículo 67. Registro Oficial No. 737 de 03 de enero del 2003.



no deben ser invitados a ser parte de la vida personal del adulto a manera de confidentes.

- 1.3.1.5** Los legionarios deben evitar cualquier impresión de favoritismo por alguna persona en particular. Incluso en los casos que buscan fomentar el liderazgo a acompañar discernimiento vocacional, fomentando una educación que desarrolle sus potencialidades y habilidades para su integración y participación en igualdad de condiciones.
- 1.3.1.6** En el trato con niños, niñas, adolescentes y adultos vulnerables, se deberá respetar el importante papel que desempeñan los padres de familia, y deben evitar pedir a niños, niñas o adolescentes cualquier cosa que podría ser rechazada por los padres de familia o representantes.
- 1.3.2** En conversaciones de grupo o al hablar individualmente con niños, niñas y adolescentes, los asuntos relativos a la pureza y la sexualidad se deben tratar de manera adecuada a la edad, enfocándose en principios generales. En los casos en que parezca apropiado entrar en mayores detalles, se debe hacer cuidadosamente de modo que se respete la responsabilidad de los padres de familia en esta área. Por ello, es necesario contar con la previa aprobación de los padres de familia para hablar de estos temas.
- 1.3.3** Los niños, niñas y adolescentes que se encuentren bajo la supervisión de legionarios deben ser instruidos, con la debida oportunidad y prudencia, para no tocarse de forma inapropiada unos a otros; asimismo, se les debe indicar cómo informar a los encargados si esto sucediere o si un adulto los tocara de manera inapropiada.¹⁰
- 1.3.4** En actividades organizadas con niños, niñas, adolescentes o adultos vulnerables (como eventos deportivos, formativos, espirituales, apostólicos, misiones de evangelización, etc):
 - 1.3.4.1** Siempre se deberá contar con la autorización por escrito de los padres de familia o representante del niño, niña, adolescente o del adulto vulnerable.

¹⁰ Código de la Niñez y Adolescencia. Artículo 50. Registro Oficial No. 737 de 03 de enero del 2003:
Art. 50.- Derecho a la integridad personal.- Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a que se respete su integridad personal, física, psicológica, cultural, afectiva y sexual. No podrán ser sometidos a torturas, tratos crueles y degradantes.



LEGIONARIOS DE CRISTO

- 1.3.4.2** Se contará siempre con adultos maduros y responsables (profesores, prefectos y colaboradores.)
- 1.3.4.3** De ser posible, sería ideal contar con la presencia de dos padres de familia.
- 1.3.4.4** Lo anterior no se aplica necesariamente a los grupos que visitan nuestras escuelas apostólicas y centros estudiantiles.
- 1.3.4.5** Al elegir actividades recreativas, se debe emplear la prudencia: si un número significativo de padres de familia objeta la actividad propuesta por ser demasiado arriesgada de algún motivo peligrosa, no debe llevarse a cabo.
- 1.3.5** Durante las actividades que conllevan pernoctar (como campamentos, convivencias, retiros, peregrinaciones, misiones de evangelización, etc.):
- 1.3.5.1** Deben verificar que por lo menos un padre de familia o adulto, dos de preferencia, apoyen en la labor de supervisión y cuenten con lugares para dormir que estén separados de los niños, niñas, adolescentes y adultos vulnerables, pero que se encuentren en un lugar que les permita dicha supervisión de las actividades. En lugares con dormitorios donde no es posible contar con este lugar separado, pero cercano para dormir, prevéase para que, por lo menos dos padres de familia o adultos mayores de dieciocho años, estén en el dormitorio para vigilar la seguridad de los niños, niñas, adolescentes, adultos vulnerables.
- 1.3.5.2** Las duchas para adultos, o al menos los horarios para bañarse, siempre deben estar separadas de los niños, niñas, adolescentes y adultos vulnerables.
- 1.3.5.3** Los padres de familia, voluntarios o colaboradores que proporcionen este tipo de supervisión deben haber recibido la capacitación requerida y haber firmado el código de conducta para laicos sobre protección de niños, niñas, adolescentes y adultos vulnerables
- 1.3.5.4** En los cursillos de colaboradores de ECYD y Regnum Christi, los legionarios pueden encargarse de la supervisión nocturna, pero siempre



junto con otro adulto (legionario o seglar). Pueden proceder del mismo modo en otras actividades en que no cuenten con la ayuda de seglares capacitados para la supervisión, pero con el permiso explícito de su superior.

1.3.6 En relación con los deportes con niños, niñas, adolescentes y adultos vulnerables:

1.3.6.1 Se permite participar en deportes con niños y adolescentes en presencia de otros adultos, como en partidos de fútbol para padres e hijos, pero sólo durante el día o en canchas totalmente iluminadas. Nunca han de jugar con un niño o adolescentes o adultos vulnerables de manera aislada.

1.3.6.2 Para participar en este tipo de actividades, el legionario debe pedir el permiso de su superior, quien a su vez deberá otorgarlo solamente a quienes han sido un ejemplo constante de ecuanimidad durante la práctica de deportes en comunidad. En los centros vocacionales y centros estudiantiles, los formadores pueden jugar con los alumnos pero sólo de modo ocasional, con permiso del rector

1.3.6.3 No está permitido nadar con niños, niñas, adolescentes o adultos vulnerables, luchar, realizar «deportes extremos», artes marciales y demás deportes que requieran un contacto físico intenso, independientemente de la presencia o participación de los padres de familia. En relación con el paintball, o juegos similares, si no requieren contacto físico, los religiosos y consagrados pueden participar con permiso del Director Territorial o del superior, cuidando mantener la ecuanimidad en todo momento.

1.3.7 Si mantienen contacto por correo electrónico, redes sociales o por teléfono con niños, niñas, adolescentes o adultos vulnerables, procuren que los padres de éstos estén al tanto. Eviten que estas conversaciones sean privadas y se prolonguen de modo innecesario¹¹.

¹¹ En caso de que sea el niño o niña quien propicie la interacción (conversación) por cualquier medio tecnológico, el legionario deberá poner en consideración de departamento de apoyo estudiantil correspondiente dicho particular, para que sea este departamento quien se encargue de realizar el seguimiento y análisis pertinente, a fin de detectar si el niño o niña, padece algún tipo de inconveniente de índole familiar, afectivo, falta de atención de sus padres o, de cualquier índole, el cual ha sido el factor detonante de este tipo de actuaciones.



- 1.3.8** Los legionarios no deben tomar fotografías de niños, niñas o adolescentes o de otras personas en traje de baño. Cuando se considere necesario este tipo de fotografías por alguna razón justificada, la tarea debe ser delegada a los padres de familia que asisten en la actividad.
- 1.3.9** Un legionario no debe invitar a un niño, niña, adolescentes o adultos vulnerables a sentarse sobre sus piernas. Sin embargo, si un niño, niña, adolescente o adultos vulnerables se sentara sobre sus piernas por voluntad propia, debe tener el tacto para no rechazarlo, después de un momento busquetirarlo de modo natural sin ser abrupto.
- 1.3.10** Un legionario no debe participar en juegos que impliquen contacto físico con niños, niñas, adolescentes o adultos vulnerables, por ejemplo, mecer al niño, niña, adolescente o adulto vulnerable, lanzarlo por los aires, hacer cosquillas, etc., incluso si los padres de familia o representantes lo alientan.
- 1.3.11** En cuanto a llevar en carro a los niños, niñas, adolescentes o adultos vulnerables:
- 1.3.11.1** Durante viajes y peregrinaciones, la tarea de conducir debe asignarse a conductores mayores de edad y experimentados, preferentemente a los padres de familia de los niños, niñas o adolescentes participantes, en vez de asignarla a un legionario o colaborador.
- 1.3.11.2** En cualquier caso se debe contar siempre con la autorización escrita de los padres de familia, para que los niños, niñas y adolescentes, viajen con el conductor asignado. Las autorizaciones deben guardarse en los archivos del centro u obra de apostolado.
- 1.3.11.3** Un legionario puede llevar a niños, niñas, adolescentes o adultos vulnerables solo en el carro en una situación de emergencia, especialmente si concierne la salud o seguridad del niño, niña, adolescente o adulto vulnerable. En tal caso, se debe informar a los padres de familia o representantes del niño, niña, adolescente o adulto vulnerable y al superior lo más pronto posible
- 1.3.12** Los niños y adolescentes varones pueden pernoctar en los centros de formación de legionarios únicamente si cuentan con el correspondiente



consentimiento por escrito de sus padres, este permiso debe guardarse en los archivos del centro u obra de apostolado.

1.3.13 Los niños sólo pueden pernoctar en centros de formación legionarios, no de apostolado.

1.3.14 Excepcionalmente los colaboradores de ECYD podrán pernoctar en las casas de apostolado siempre y cuando se cumplan con los siguientes requisitos:

1. Verificar si la diócesis del lugar lo permite.
2. El centro de apostolado debe ser la última opción de lugar donde los colaboradores puedan pernoctar. Se deberá buscar previamente otros lugares como el centro de formación legionario.
3. Los colaboradores no deberán ser menores de 14 años.
4. Deberán hospedarse más de un colaborador menor de edad. Nunca un solo colaborador.
5. Se deberá informar de manera verbal, escrita y/o contar con la autorización del Director territorial. En el informe se deberá indicar la necesidad manifiesta, datos de identificación del menor, identificación de los padres de familia del menor con sus respectivos contactos, el tiempo que el colaborador pernoctara en la casa de apostolado y el legionario que se responsabilizará del menor. Toda esta información deberá estar claramente descrita en el hoja de datos o ficha de autorización que será entregada por parte de la Congregación a cada padre legionario y, adicionalmente este documento deberá incluir obligatoriamente la firma del tutor, padre o representante legal del colaborador.
6. La casa de apostolado deberá contar con una infraestructura física donde el colaborador pueda tener su propia habitación y baño además que los anteriores se encuentre en un lugar de fácil acceso y visibilidad.
7. Se deberá contar con autorización escrita y autenticada por parte de los padres de familia del colaborador, donde se indique tiempo y lugar donde el menor prestará su servicio. Esta autorización se deberá guardar en los archivos de la casa de apostolado.
8. En la comunidad no puede residir ningún miembro que haya sido involucrado y/o posea antecedentes penales por delitos sexuales, secuestro o cualquier otro delito que menoscabe la integridad física, psicológica, etc., de niñas, niños, adolescentes o adultos vulnerables.
9. En la comunidad no debe morar miembros que tenga impuestas restricciones en el trato con niñas, niños, adolescentes o adultos vulnerables.



- 10.** Un legionario nunca se deberá quedar a solas con un colaborador.
- 1.3.15** Los legionarios jamás deben permitir que los niñas, niños, adolescentes o adultos vulnerables entren a su habitación o áreas de vivienda privadas y, en caso de que se presente esta situación, deberá reportarlo de inmediato a su superior.
- 1.3.16** Al visitar hogares, los legionarios pueden visitar la habitación de los niños, niñas, adolescentes o adultos vulnerables únicamente en compañía de uno o ambos padres o representantes. Si se trata de la administración del sacramento de la confesión, el sacerdote debe limitarse al tiempo estrictamente necesario dentro de la habitación y al terminar el sacramento debe invitar inmediatamente a uno de los padres o familiares a ingresar en la habitación del niño, niña, adolescente o adulto vulnerable.
- 1.3.17** Los legionarios nunca deben ofrecer alcohol a los niños, niñas, adolescentes o adulto vulnerable. Jamás se debe permitir a los colaboradores que sean menores de edad beber alcohol, ni se les debe pedir que lo sirvan a otros.
- 1.3.18** En ocasiones es necesario ayudar al niño, niña o adolescente a entender que un comportamiento inapropiado tiene consecuencias, y con ello, lograr que cumpla con las reglas. No obstante, este esfuerzo nunca debe causar daño, ya sea físico o psicológico. Por lo tanto, el castigo corporal jamás estará permitido y se deberá respetar y precautelar en todo momento la integridad física, emocional y psicológica de los niños y niñas, en concordancia con lo establecido en la normativa ecuatoriana que determina:

*La práctica docente y la disciplina en los planteles educativos respetarán los derechos y garantías de los niños, niñas y adolescentes; excluirán toda forma de abuso, maltrato y desvalorización, por tanto, cualquier forma de castigo cruel, inhumano y degradante*¹²

En cambio, se puede emplear una sanción proporcional que esté previamente especificada en el manual de convivencia del centro o en el reglamento del apostolado; todo dentro de lo razonable para este fin.

- 1.3.19** No se negará comida, agua o la oportunidad de ir al baño a ningún niño, niña, adolescentes o adulto vulnerable que esté bajo la supervisión de un legionario.

¹² Artículo 40 del Código de la Niñez y Adolescencia ecuatoriano.



- 1.3.20** A menos que se designe específicamente por escrito para hacerlo, nadie prescribirá o administrará medicamentos, o proporcionará atención médica a un niño, niña, adolescente o adulto vulnerable, sin el consentimiento apropiado de los padres de familia o representantes, excepto en situaciones de emergencia médica, exclusivamente. En lo posible, esta atención médica de emergencia debe administrarse en presencia de otro adulto. Se pueden aplicar elementos de primeros auxilios si la persona ha sido capacitada para ello, pero nunca debe administrar antibióticos o medicamentos que requieren receta médica.
- 1.3.21** No se dará acogida (que implique pernoctar) a niño, niña, adolescente o adulto vulnerable que haya huido de su hogar. En estos casos se buscará orientarlo con otros miembros de la familia (abuelos, tíos, hermanos, etc., consanguíneos o políticos). Se informará oportunamente en lo relativo a la seguridad y al paradero del niño, niña, adolescente o adulto vulnerable, a los padres de familia o tutor(es); o a las autoridades correspondientes, en el supuesto de que alguno de los padres de familia hubiese abusado del niño, niña, adolescente o adulto vulnerable. Esta denuncia se hará lo antes posible por medio de los representantes legales de la Legión.¹³

1.4 CENTROS VOCACIONALES Y ESTUDIANTILES.

- 1.4.1** Los legionarios nunca deben quedar a solas con un apostólico, o un alumno del centro estudiantil en un lugar fuera de la vista de otras personas. Incluso los formadores deberán impartir el diálogo de formación y la dirección espiritual en lugares abiertos, o en despachos con visibilidad desde fuera.
- 1.4.2** En las escuelas apostólicas y centros estudiantiles un legionario jamás deberá llevar en carro a un niño o adolescente solo, sino que debe acompañarlo por lo menos otro estudiante u otro adulto, para que nunca quede a solas con el niño o adolescente.

¹³ La conducta incurrida y denunciada será sancionada de conformidad con lo establecido en el Código Orgánico Integral Penal, dependiendo del tipo de delito cometido, el cual será determinado por las autoridades competentes luego de realizar las investigaciones, seguimientos, estudios y análisis (debido proceso) conforme lo establezca la legislación ecuatoriana.



1.4.3 Sobre los deportes con niño o adolescente en escuelas apostólicas y centros estudiantiles:

1.4.3.1. Se aplican también las reglas **1.3.5.2.** Y **1.3.5.3.**

1.4.3.2 Ordinariamente, los legionarios no deben jugar con los estudiantes, sino que deben dedicarse plenamente a la tarea de supervisar. Independientemente de lo anterior y no obstante lo señalado en el número 1.3.5.1, en comunidades o equipos pequeños en las que se tengan posibilidades muy limitadas para la recreación, el rector, superior o director puede permitir, ocasionalmente, que los legionarios jueguen con los estudiantes.

1.4.4. Al participar en actividades organizadas con niños o adolescentes en escuelas apostólicas, y centros estudiantiles:

1.4.4.1. La regla 1.3.4.3 también es aplicable, incluyendo la prudencia al momento de elegir actividades.

1.4.4.2. Cuando un adulto supervisa una actividad, debe ubicarse en donde pueda observar y ser observado en todo momento por la mayoría de los participantes.

1.4.5. En las escuelas apostólicas y centros estudiantiles, cuando se cuente con dormitorios comunes, es preferible que dos legionarios tengan habitaciones contiguas al dormitorio para la seguridad y bienestar de los estudiantes.

1.4.6. En las escuelas apostólicas y centros estudiantiles, cuando los estudiantes se preparen por la mañana, después de practicar deportes y al momento de retirarse por la noche, el legionario que esté presente debe permanecer en un lugar en el que esté a plena vista de todos. Su presencia también ayuda a asegurar la disciplina de los estudiantes y es necesaria para su seguridad. Debe evitar en estos momentos entablar conversaciones con ellos y estar plenamente dedicado a su tarea de supervisión manteniendo a la vez la modestia en la vista.

1.4.7. Bajo la supervisión de un legionario no se debe permitir a los niños o adolescentes que realicen aquellas tareas de limpieza o trabajos que deban ser realizados por profesionales, que sean propias sólo para adultos o que sean demasiado exigentes o peligrosas de algún modo.



- 1.4.8** Tampoco se debe permitir que los menores de edad hagan uso de herramientas peligrosas en el desarrollo de trabajos físicos. Se entienden que son herramientas peligrosas las sierras eléctricas, machetes, hoz, guadaña, etc.
- 1.4.8.1** En los centros que por encontrarse en área rural el ministerio de educación exija impartir conocimientos sobre la agricultura y horticultura, se podrán utilizarlas herramientas estrictamente permitidas por la ley, con los cuidados pertinentes y siempre bajo la supervisión de un adulto responsable.
- 1.4.9.** No debe permitirse a los menores de edad manejar vehículos, ni siquiera dentro de los recintos de un colegio, seminario, academia, etc., sin un permiso expreso por escrito de los padres de familia, así como de la autoridad de tránsito competente.¹⁴
- 1.4.10.** Otros casos. En otras situaciones que no se especifican en este código, los legionarios deberán registrarse prudentemente por los principios que inspiran la normativa antes citada.

¹⁴ Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial. Artículo 90: Para conducir vehículos a motor, incluida la maquinaria agrícola o equipo caminero, se requiere ser mayor de edad, estar en pleno goce de los derechos de ciudadanía y haber obtenido el título de conductor profesional o el certificado de conductor no profesional y la respectiva licencia de conducir. No obstante, mediante permisos, se podrá autorizar la conducción de vehículos motorizados a los menores adultos, mayores a dieciséis años, que deberán estar acompañados por una persona mayor de edad, que posea licencia de conducir, si la persona que lo represente legalmente lo solicita por escrito y presenta una garantía bancaria por un valor igual a veinticinco (25) remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general, que garantice el pago de daños a terceros y la presentación del menor ante el Juzgado de la Niñez y Adolescencia para su juzgamiento en caso de infracciones de tránsito. El permiso lo concederán las Comisiones Provinciales de conformidad con el Reglamento.

SECCIÓN DOS: INFRACCIONES E INCUMPLIMIENTO DE ESTE CÓDIGO

El *Código de Conducta* es un pilar básico de los esfuerzos de la Legión por mantener ambientes seguros. Conocer el *Código de Conducta* y aplicarlo ayudará a promover una atmósfera de respeto y dignidad cristianos.

El *Código de Conducta* es de particular ayuda porque define límites. Al esforzarse por mantener y mantenerse dentro de estos límites, los legionarios estarán llevando a cabo su apostolado de tal modo que será efectivo, para proteger a los niños, niñas, adolescentes y adultos vulnerables y a sí mismos de los malentendidos o de una acusación falsa, todo lo cual deberá ser claramente determinado luego de haber seguido el debido proceso a través del cual se determine, si existió o no, la conducta imputada¹⁵.

Para prevenir tanto el abuso sexual, claramente determinado en el artículo 170 del Código Orgánico Integral Penal ¹⁶, como las falsas acusaciones (calumnias ¹⁷ o injurias¹⁸), es imprescindible una intervención temprana en los casos que lo ameriten. Es raro que el abuso suceda inesperadamente; por lo regular es el resultado final de un proceso de descuidos que van preparando este tipo de conducta, y que implica necesariamente faltas que traspasan los límites establecidos en este *Código de Conducta*. Las acusaciones falsas también pueden resultar de transgresiones sucesivas de los límites que nunca se abordaron oportunamente.

Cuando se ve a un compañero legionario cometiendo infracción de manera notable o imprudente; o llegar a extremos por una vigilancia exagerada u obsesiva, deben aplicarse los siguientes procedimientos (principalmente en el área de trato con niños, niñas, adolescentes y adultos vulnerables, pero las infracciones con adultos también se deben considerar materia de intervención y deben ser reportadas):

2.1. La corrección fraternal es una tarea cristiana que los legionarios deben vivir según lo estipula el reglamento propio. En situaciones en las que un legionario se esté involucrando de forma evidente y explícita en infracciones en el trato con niños, niñas,

¹⁵ Constitución de la República del Ecuador. Artículo 76 numeral segundo. “Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada.”

¹⁶ Código Orgánico Integral Penal. Artículo 170.

¹⁷ Código Orgánico Integral Penal. Artículo 182.

¹⁸ Código Orgánico Integral Penal. Artículo 396 numeral primero.



adolescentes o adultos vulnerables, que sean objetivamente graves y que requieran intervención inmediata, se debe corregir, siempre con caridad, al sacerdote o religioso. Se debe, además, informar al superior acerca del incidente de manera verbal y por escrito. **(Anexo 1)**

2.2. La intervención inmediata puede no ser posible o necesaria en algunos casos. En esas circunstancias, el legionario que atestiguó la infracción, debe informar al superior inmediatamente de manera verbal y por escrito

2.3. El superior que reciba el informe debe analizar la infracción personalmente con el sacerdote o religioso correspondiente lo más pronto posible. El superior debe documentar el incidente, el análisis con el implicado y el resultado en un informe escrito dirigido al director territorial.

2.4. El superior anexará el informe al expediente del implicado. El director territorial, por su parte, se asegurará de que el informe sea incluido en los archivos del director territorial y del director general. Si él superior duda de la gravedad de la infracción, del alcance o el nivel de la falta, debe solicitar la opinión del director territorial. Si a juicio de éste, no se considera una transgresión notable o grave, entonces el informe no se debe incluir en el expediente del individuo.

2.5. Si ocurren violaciones o transgresiones de límites notables en más de una ocasión, el superior debe presentar un plan por escrito al director territorial para asegurarse de que se ponga fin a este comportamiento.

2.6. Si a pesar de este plan y del acompañamiento descrito en el numeral anterior dado al legionario, continúan las infracciones a las restricciones que se han dado, (previa consulta al director general y su consejo en el caso de legionarios) se interpondrán nuevas restricciones sin excluir la petición de que el religioso abandone la Congregación. En el caso de sacerdotes, el director territorial podrá imponer restricciones en el ministerio y movimientos del individuo para reducir los riesgos a la seguridad de los niños, niñas y adolescentes sin perjuicio de hacer la denuncia correspondiente¹⁹

¹⁹ La omisión en cuanto al reporte del cometimiento del supuesto delito para con las autoridades correspondientes, podría implicar que quien no reportó dicha conducta, pueda ser considerado como cómplice o encubridor del ilícito, respondiendo este último, de acuerdo a lo establecido en el Código Orgánico Integral Penal vigente en el Ecuador Código Orgánico Integral Penal. Artículo 421 y 422 numeral tercero.

2.7 El director territorial y el superior deben además trabajar juntos para garantizar que el legionario que haya reportado una falta, no sufra tratos injustos por haberlo hecho.

SECCIÓN TRES: OBLIGACIONES DE REPORTE

INTRODUCCIÓN

El papa Benedicto XVI, durante su viaje apostólico a Sydney (Australia) en 2008, se refirió al abuso sexual de la siguiente manera: *“Las víctimas deben recibir compasión y asistencia, y los responsables de estos males deben ser llevados ante la justicia»*(Homilía durante la Santa Misa con los Obispos australianos, con los seminaristas y con los novicios y las novicias, 19 de julio de 2008).”

Posteriormente, la *Guía para comprender los procedimientos fundamentales de la Congregación para la Doctrina de la Fe cuando se trata de las acusaciones de abusos sexuales*, publicada en el sitio de la Santa Sede el 12 de abril de 2010, indica que *«debe seguirse siempre el derecho civil en materia de información de los delitos a las autoridades competentes»*. Esto significa que en la praxis propuesta por la Congregación para la Doctrina de la Fe es necesario adecuarse desde el primer momento a las disposiciones de ley vigentes en los diversos países y no a lo largo del procedimiento canónico o sucesivamente (Cfr. Nota del P. Federico Lombardi, 15 de julio de 2010).

3.1 ALGUNOS PRINCIPIOS Y PROCEDIMIENTOS

Hacerse cargo de los crímenes y llevar a los responsables a juicio es responsabilidad de las autoridades penales, quienes necesitan el apoyo de la ciudadanía para desempeñar su vital función de proteger a la sociedad. Por ello, **los legionarios de Cristo se comprometen a cumplir no sólo con las indicaciones de los pastores de la Iglesia, sino también con lo establecido en este campo por las autoridades pertinentes, cooperando con ellas en todo aquello que establezcan para la seguridad de los menores de edad y la forma de administrar la justicia en estos casos.**



3.1.1 La Legislación Ecuatoriana vigente demanda en ejercicio del deber constitucional de protección de los niños, niñas y adolescentes, el Estado y la sociedad tienen el deber de denunciar oportunamente a las autoridades competentes cualquier indicio o caso de abuso sexual contra niños, niñas y adolescentes de manera **inmediata** una vez se tenga conocimiento del hecho o se sospecha el cometimiento del mismo.

3.1.2 Por su parte el Magisterio actual de la Iglesia, como ya se ha mostrado, no sólo condena cualquier tipo de abuso de niños, niñas, adolescentes o adultos vulnerables, sino que pide a todos velar para prever que estos hechos no ocurran, y evitar de cualquier modo el encubrirlos; de aquí la responsabilidad que tienen todos los fieles de denunciar este tipo de actos. Por ello los legionarios asumen la responsabilidad de reportar y denunciar en los tiempos y formas establecidos por la legislación penal y eclesiástica cualquier caso que sea de su conocimiento.

3.1.3 No obstante, se reconoce el sigilo propio del sacramento de la penitencia o confesión; por lo tanto, de conformidad con el derecho canónico de la Iglesia, la información obtenida mediante el sacramento de la reconciliación se mantendrá en absoluta confidencialidad.

3.1.4 Los legionarios deben reportar cualquier tipo de abuso sexual sobre niños, niñas, adolescentes o adultos vulnerables del que tengan conocimiento, en los tiempos y formas establecidos por la legislación ecuatoriana y eclesiástica, y con excepción de los casos especificados en la sección cuatro del presente código.

3.1.5 En la medida de lo posible, antes de reportar estos casos a la autoridad pertinente, y dentro de los márgenes de tiempo que le permita la ley, el legionario que tiene conocimiento directo o sospechas del supuesto abuso, debe reportarlo al responsable de ambientes seguros para que:

3.1.5.1 Le asesore y aclare cualquier duda o pregunta en relación con los procedimientos u obligaciones jurídicas correspondientes;

3.1.5.2 Se realice en conjunto con el director territorial y el comité de revisión²⁰, el respectivo juicio de verosimilitud ²¹ sobre los hechos conocidos o sospechas de supuestos abusos.

²⁰ **Comité de revisión:** "Cada territorio tendrá un comité de revisión que sirva como órgano consultivo al superior mayor para atender todas las noticias y acusaciones de abuso sexual de menores. Estará compuesto por al menos



3.1.5.3 La propia congregación, por medio del responsable de ambientes seguros, mantenga un registro de los hechos.

3.1.6 Adicionalmente, el legionario que tiene que reportar estos hechos, recibirá la asistencia de un asesor legal para hacer el reporte, declaración de hechos o denuncia, según proceda, pero debe hacerlo él mismo. Los documentos correspondientes a dicha denuncia se deben guardar como prueba de que se ha cumplido con esta responsabilidad.

3.1.6.1 Si por cualquier motivo el legionario no puede contactar al responsable de ambientes seguros, deberá informar verbalmente y por escrito al director territorial y recibir de él, o de alguien designado por él, la ayuda y asesoría para presentar el reporte o declaración de hechos. De nuevo, esto es para facilitar el registro del cumplimiento de la Legión con la normativa penal, de niñez y adolescencia y eclesiástica.

3.2. RESUMEN DE PASOS PARA REPORTAR

3.2.1. Cuando el legionario conoce o sospecha del abuso sexual de un niño, niña, adolescente o adulto vulnerable, debe ponerse en contacto con el responsable de ambientes seguros para facilitar el registro de cumplimiento de la Legión, con la normativa penal, de niñez y adolescencia y eclesiástica, así como para resolver cualquier duda relativa a los procedimientos de reporte.

3.2.2. Después de reportar el hecho al responsable de ambientes seguros, el legionario deberá reportarlo a la autoridad penal, de niñez y adolescencia correspondiente, dejando constancia escrita de su declaración.

3.2.3. A la brevedad posible se debe informar al director territorial tanto de manera verbal como por escrito sobre el reporte o declaración que ha presentado, con el fin de documentar el cumplimiento de la Legión con la normativa penal, de niñez y adolescencia y eclesiástica de estos casos. Solo se deberá comunicar a las personas

cinco miembros especializados disciplinas que en distintas tengan relación con ambientes seguros. Solo dos pueden ser miembros de la Congregación” Estándares de acreditación para ambientes seguros No 16

²¹ **Juicio de verosimilitud:** evaluar si las circunstancias mencionadas, personas, tiempo y lugares, responden a la realidad; si el denunciante es creíble, si la denuncia cuenta con un mínimo de consistencia, si la denuncia carece de contradicción. Etc. Cf CIC can 1717



que por oficio deben de conocer sobre los hechos, preservando en todo caso la presunción de inocencia del acusado.

3.2.4 Si el caso involucra a un legionario, o a las instituciones u obras de apostolado de la congregación o del *Regnum Christi*, además de lo expuesto en esta sección, deben seguirse inmediatamente los procedimientos más detallados para superiores que se indican en el *Plan de Respuesta Rápida*, el cual incluye reportar a las autoridades correspondientes, en los tiempos y formas establecidos por ellas, además de enviar un reporte detallado al director territorial sobre el contenido del reporte y enviar un reporte a las autoridades eclesíásticas correspondientes.

3.2.5. El cumplimiento con la política de reportes, declaraciones de hechos o denuncias correspondientes de la Legión, es responsabilidad personal del legionario. La Legión espera que los legionarios cumplan con este deber, conscientes de que la omisión²² de dicho reporte puede tener graves consecuencias para la seguridad de los niños, niñas, adolescentes o adulto vulnerable, para La Legión, el Regnum Christi y para ellos mismos²³.

SECCIÓN CUATRO: SIGILO SACRAMENTAL, SECRETO DE OFICIO, DIRECCIÓN ESPIRITUAL Y DIÁLOGO FORMATIVO

En las Constituciones de la Congregación de los Legionarios de Cristo, se expresa como una finalidad “entregar con generosidad y pasión a la salvación de las almas en el servicio y edificación de la iglesia, por medio de la oración, el testimonio vida y del apostolado”.²⁴

Ayudar a las personas a lograr una renovación interior requiere un acompañamiento personal continuo. Contamos para ello con distintos medios. Esta sección del *Código de Conducta* considera tres de ellos, debido a su relación con el sigilo sacramental o el secreto de oficio:

- **El sacramento de la penitencia**, en el que las personas pueden abrir su conciencia, obtener el perdón de Dios y recibir la gracia para perseverar en la amistad con Dios.

²² Código Orgánico Integral Penal. Artículo 23. Registro Oficial No. 180 de 10 de febrero del 2014.

²³ Código Orgánico Integral Penal. Artículo 422. Registro Oficial No. 180 de 10 de febrero del 2014.

²⁴ Constituciones de la Congregación de los Legionarios de Cristo, numeral 2 párrafo 2 aparte 2.



- **La dirección espiritual**, en la que reciben ayuda para desarrollar su relación con Dios, su vida en oración y los compromisos fundamentales de su estado de vida.
- **El diálogo formativo**, en el que las personas reciben ayuda para progresar en su formación integral por medio de una conversación que toca el crecimiento de las virtudes, el desarrollo del carácter y la formación de buenos hábitos.

Estas formas de comunicación pastoral requieren una atmósfera de confianza y apertura. Los legionarios y hombres consagrados del *Regnum Christi* deben tener gran cuidado para respetar el derecho a la confidencialidad de las personas en estos escenarios especiales.

Dicha confidencialidad, no obstante, debe vivirse en el contexto de la cultura actual que ha adquirido una mayor conciencia sobre la necesidad de proteger a los niños, niñas, adolescentes y adultos vulnerables. Las siguientes normas tienen la intención de salvaguardar ambos aspectos importantes de la misión de la Legión: el respeto de la vida privada de las personas y la protección de los niños, niñas, adolescentes y adultos vulnerables.

4.1 En el sacramento de la reconciliación, toda la información está protegida por el sigilo sacramental de la confesión y los legionarios se guían por los números pertinentes del derecho canónico:

4.1.1 Can. 983 § 1: «El sigilo sacramental es inviolable; por lo cual está terminantemente prohibido al confesor descubrir al penitente, de palabra o de cualquier otro modo, y por ningún motivo».

4.1.2 Can. 984 § 1: «Está terminantemente prohibido al confesor hacer uso, con perjuicio del penitente, de los conocimientos adquiridos en la confesión, aunque no haya peligro alguno de revelación».

4.1.3 Can. 984 § 2: «Quien está constituido en autoridad no puede en modo alguno hacer uso, para el gobierno exterior, del conocimiento de pecados que haya adquirido por confesión en cualquier momento».



4.1.4 Can 1388 § 1: El confesor que viola directamente el sigilo sacramental, incurre en excomunión *latae sententiae* reservada a la Sede Apostólica; quien lo viola sólo indirectamente, ha de ser castigado en proporción con la gravedad del delito.

4.1.5 Sin embargo, si dentro de la confesión un sacerdote tiene conocimiento sobre el abuso sexual de un menor o de un adulto vulnerable:

4.1.5.1 Si el penitente es la víctima, debe recomendarle comentar los hechos a una persona de su confianza.

4.1.5.2 Si el penitente es el abusador, el confesor debe recordarle su deber de reparar el daño hecho a la víctima, así como su deber ante la justicia local.

4.1.5.3 Si el penitente es una tercera persona que ha tenido conocimiento del abuso, el confesor debe recordarle su deber de denunciarlo ante las autoridades.

4.2 La dirección espiritual está protegida por el secreto de oficio o profesional. Esto proporciona a los dirigidos una atmósfera en la que puedan abrirse libremente y tratar sobre su relación con Dios y demás aspectos importantes de su vida.

4.3 A diferencia de la confesión sacramental, el secreto de oficio propio de la dirección espiritual y del diálogo formativo tiene algunos límites: “Los secretos profesionales (...) o las confidencias hechas bajo secreto deben ser guardados, salvo los casos excepcionales en los que el no revelarlos podría causar al que los ha confiado, al que los ha recibido o a un tercero daños muy graves y evitables únicamente mediante la divulgación de la verdad” (Cfr. Catecismo 2491).

4.3.1 El director espiritual puede por lo mismo hacer uso de la información, cuidando no revelar datos de conciencia y respetando el derecho de la persona a la buena fama. Los directores espirituales deben explicar estos límites a sus dirigidos, tanto a adultos como a niños, niñas, adolescentes y adultos vulnerables, cuando se presente la necesidad de hacerlo. Estos límites implican tomar medidas prudentes cuando se tenga conocimiento del abuso sexual de un niño, niña, adolescente o adulto vulnerable, o de situaciones en las que esté en peligro la vida o la salud física de una o varias personas

4.3.2 Si un niño, niña, adolescente o adulto vulnerable manifiesta en la dirección espiritual que es víctima de abusos sexuales o de graves abusos físicos o psicológicos, el director espiritual deberá proveer para poner fin a esa situación,

avisando a los padres de familia y/o representantes del menor o del adulto vulnerable, o a la autoridad competente en caso de que los padres de familia o representantes sean los responsables del abuso.

4.4 Los legionarios frecuentemente trabajarán con niños, niñas y adolescentes a través del diálogo formativo o de la dirección espiritual. Siempre deberán respetar el papel de los padres de familia como principales educadores de sus hijos.

4.4.1 Se debe explicar a los padres de familia en qué consiste el diálogo formativo y la dirección espiritual. En esta explicación, como ya se indicó, debe hacerse notar que la confidencialidad que el niño, niña o adolescentes necesita para promover la apertura en el diálogo no se extenderá a situaciones que involucren el abuso sexual de un niño, niña y adolescente o amenazas a la vida o salud del menor o de otras personas.

4.4.2 Si en el diálogo formativo o dirección espiritual un niño, niña o adolescente menciona problemas personales graves como fuertes tendencias morales desviadas, un embarazo no esperado, adicción al alcohol o a las drogas, fuerte adicción a la pornografía, o intención de infringir un daño a la vida o a la salud propia o a la de otras personas, el guía de formación o director espiritual deberá animarle a comentar el problema con sus padres y si es el caso, ofrecerle su ayuda para hacerlo. Si pasado un tiempo prudencial no hay indicios de que el problema esté en vías de solución y los padres del niño, niña o adolescente no tienen conocimiento del mismo, el legionario, después de consultar a un sacerdote con experiencia para verificar que eso es lo mejor para el bien del dirigido, procederá a informarles. Procure en estos casos advertir antes al niño, niña o adolescente de que actuará de ese modo por su bien.

4.5 Los directores espirituales y guías de formación deberán esforzarse para ayudar a las personas confiadas a su cuidado a alcanzar una sólida relación con Dios, una auténtica comunión con la Iglesia y un deseo efectivo por cumplir la voluntad del Señor de acuerdo con su estado de vida. Al guiar a los niños, adolescentes y jóvenes que consideran una posible vocación al sacerdocio o a la vida consagrada, siempre deben hacerlo de modo positivo y respetuoso, evitando cualquier medio que pueda interpretarse como un modo de presión, conscientes de que la invitación de Cristo debe ser percibida en la libertad y el amor.

4.6 La dirección espiritual y diálogo formativo son actividades específicas para las cuales están capacitados los legionarios, por su formación y experiencia pastoral. Aun



así, deberán reconocer los límites de su propia competencia. Cuando una persona menciona problemas de índole emocional o psicológico que requieran otro tipo de

apoyo, se deberá aconsejar a esa persona que busque una asesoría apropiada con psicólogos o psiquiatras profesionales.

4.7 Los religiosos no sacerdotes deben derivar a sacerdotes con la debida formación y experiencia las problemáticas morales de importancia que encuentren en la dirección de las personas (por ejemplo las mencionadas en el número 4.4.2.) y evitar resolverlas sin su ayuda.

SECCIÓN CINCO: CUANDO SE PRESENTA UNA ACUSACIÓN

El manejo de una acusación por abuso sexual de un niño, niña, adolescente o adulto vulnerable requiere particular atención y profesionalidad. En la sección tres se discutieron las obligaciones de reportarla. La presente sección hablará de otros aspectos importantes, tales como:

- Cuidado pastoral de las supuestas víctimas.
- Apoyo para el acusado.
- Investigación de acusaciones.
- Posibles resultados.

5.1. CUIDADO PASTORAL DE LAS SUPUESTAS VÍCTIMAS

El papa Benedicto XVI dijo a los Obispos estadounidenses en abril de 2008: «Justamente dais prioridad a las expresiones de compasión y apoyo a las víctimas. Es una responsabilidad que os viene de Dios, como Pastores, la de fajar las heridas causadas por cada violación de la confianza, favorecer la curación, promover la reconciliación y acercaros con afectuosa preocupación a cuantos han sido tan seriamente dañados» (*Discurso durante la Celebración de las Vísperas y Encuentro con los Obispos de Estados Unidos*, 16 de abril de 2008).

La experiencia del abuso sexual es devastadora, y deja cicatrices emocionales que pueden durar toda la vida. Es particularmente hiriente cuando el perpetrador es un



LEGIONARIOS DE CRISTO

clérigo o una persona que ocupa un puesto de autoridad en la Iglesia; esto puede afectar seriamente la relación que el afectado tiene con Dios y la Iglesia.

Quien menciona una acusación de abuso sexual debe ser tratado con el mayor respeto y compasión. Toda acusación debe ser tomada en serio y quienes reportan haber sufrido este abuso deben recibir un auténtico apoyo pastoral. Cualquiera que mencione una queja de este tipo debe ser alentado a reportarla también ante las autoridades pertinentes.

La Legión se compromete a apoyar a las víctimas en su camino a la sanación y a hacer cuanto esté de su parte por ayudarlos a recuperar su autoestima y superar la gran carga que el abuso impuso en su vida. Nuestro propósito pastoral, bajo la guía de nuestro coordinador de cuidado pastoral, incluye la provisión de recursos para ayudar integralmente a quien presente una acusación de haber sufrido abuso sexual siendo menor de edad, víctima de un legionario. Lo anterior se aplica cada vez que se presente una queja en este campo. Una vez concluida una investigación, y de haberse encontrado elementos que indiquen que la queja es fundada, trabajaremos con la víctima para determinar la mejor manera de apoyarla durante su proceso de superación y reconciliación.

Los miembros de la Legión deben estar conscientes que de acuerdo con la legislación ecuatoriana, específicamente tienen el DEBER DE DENUNCIAR, por expreso mandato legal, las inconductas en las cuales hubieren incurrido otros miembros de la congregación, de conformidad con lo que determinado por el artículo 422 del Código Orgánico Integral Penal, el cual en su numeral tres, establece claramente lo siguiente:

Art. 422.- Deber de denunciar.- Deberán denunciar quienes están obligados a hacerlo por expreso mandato de la Ley, en especial:

3. Las o los directores, educadores u otras personas responsables de instituciones educativas, por presuntos delitos cometidos en dichos centros.²⁵

5.2. APOYO PARA EL ACUSADO

Cuando un legionario es acusado de abuso sexual, se debe tener en mente que se trata también de un hermano espiritual que debe recibir gran apoyo. Cualquiera que

²⁵ Código Orgánico Integral Penal. Artículo 422.



LEGIONARIOS DE CRISTO

fuere la naturaleza de la acusación, sus superiores lo acompañarán en cada paso, tratando de vivir la caridad fraterna que es el corazón de la vida dentro de la Legión y el *Regnum Christi*.

5.2.1 APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS CAUTELARES. Todas las acusaciones de abuso sexual de un niño, niña, adolescente o adulto vulnerable se tomarán con absoluta seriedad y serán investigadas con profundidad y con base en la información disponible. Al recibir una acusación y determinar que es creíble (es decir, cuando no puede ser determinada como falsa inmediatamente), ésta será investigada para determinar si tiene fundamentos o no. No han de descartarse las acusaciones anónimas que parezcan tener fundamento. Mientras continúe la investigación, el legionario acusado será retirado de toda actividad que suponga riesgos en estecampo, y si fuera preciso retirado del ministerio hasta que el caso haya sido resuelto. Ésta es una medida prudente para proteger a los niños, niñas, adolescentes y adultos vulnerables y no representa una determinación de la culpa o inocencia del legionario en lo referente a la acusación.

5.2.1.1 Además de retirar al legionario de las actividades que supongan riesgo o del ministerio, si el director territorial considera que un cambio de ubicación será lo mejor para el acusado, para la supuesta víctima o para la seguridad de los niños, niñas, adolescentes o adultos vulnerables, indicará al legionario dónde deberá vivir durante la investigación

5.2.1.2 Si se toma la determinación de mover a un legionario que ha sido acusado, se informará claramente a la víctima y a los padres de la víctima cómo se está procediendo.

5.2.2 APOYO DURANTE LA APLICACIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES. El director territorial y el superior lucharán por apoyar al legionario acusado durante el tiempo que esté retirado del ministerio. Ellos se asegurarán de que tenga una labor significativa que realizar dentro de la comunidad o equipo y que reciba un fuerte apoyo espiritual y humano. Asimismo, permanecerán informados sobre la investigación para insistir continuamente en su pronta resolución.

5.2.3 ASESORÍA LEGAL. Cuando las autoridades correspondientes hayan iniciado la investigación criminal, la Legión ayudará al legionario acusado a conseguir asesoría legal que lo asista durante este proceso. Esta asesoría se le proporcionará automáticamente por parte de un abogado o abogados independiente(s) de aquellos que representan a la Legión de Cristo. También se obtendrá un asesor canónico si así lo solicita el implicado. Los gastos de la representación civil al igual que la canónica serán cubiertos por la Legión.



LEGIONARIOS DE CRISTO

5.2.4 CONFIDENCIALIDAD: DERECHO DE BUEN NOMBRE. El derecho de buen nombre de una persona no representa ninguna desviación de la obligación de la Legión de investigar por completo una acusación de abuso sexual de un niño, niña, adolescente o adulto vulnerable. No obstante, el director territorial compartirá información relativa a la acusación y a la investigación según sea necesario. Se esforzará por proteger al legionario acusado evitando la revelación indebida de esta información a otros legionarios (cfr. Catecismo de la Iglesia Católica núm. 2477). El acusado también deberá mantener la discreción para evitar su propio daño.²⁶

5.3. INVESTIGACIÓN DE ACUSACIONES

5.3.1 Si un legionario es acusado del abuso sexual de un niño, niña, adolescente o adulto vulnerable o de la descarga intencional o posesión de pornografía infantil, se informará a las autoridades pertinentes. La Legión cooperará plenamente con las autoridades y procederá con su propia investigación interna iniciando dicha investigación con el respetivo juicio de verosimilitud. Con respecto al delito de pornografía infantil, el mismo quedó relacionado en el número **1.1.11.** del presente código.

5.3.2 La investigación interna de la Legión buscará establecer si la acusación está respaldada por evidencia o no. Esta será la meta incluso si las autoridades civiles hubiesen decidido no levantar cargos. Si las autoridades civiles hubiesen levantado los cargos de abuso real, la meta de la investigación interna será determinar con certeza si ocurrió una conducta inapropiada o transgresiones sin llegar al abuso. Si durante el curso de la investigación surgiese evidencia adicional que confirme la acusación, la Legión volverá a contactar a las autoridades.

5.3.3 La investigación interna tratará de ser lo más objetiva y profunda posible. Especialmente en los casos en que no haya sido posible obtener un informe escrito de las autoridades civiles, la Legión contratará a un investigador profesional que la asista en la investigación, conjunto a un legionario que auxilie en dicha investigación.

5.3.4 Una vez concluida la investigación, el informe final será presentado al comité de revisión para su análisis detallado. El comité de revisión está constituido por un cuerpo consultor que proporcionará asesoría confidencial al director territorial en lo referente a las acusaciones de abuso sexual de niño, niña, adolescente o adulto

²⁶ Constitución de la República del Ecuador. Artículo 66 numeral décimo octavo. Artículo 76 numeral segundo.



LEGIONARIOS DE CRISTO

vulnerable hechas contra miembros de la Legión. Está compuesto por un equipo de consultores y expertos, de los cuales la mayor parte han de ser seculares, no empleados de la Legión. Estas personas han de ser escogidas por su conocimiento, habilidad y experiencia en sus diversas profesiones.

5.3.5 El comité de revisión formulará entonces una recomendación para el director territorial, quien dictará la decisión final sobre el caso.

5.4. POSIBLES RESULTADOS.

5.4.1 Al concluir la investigación, el director territorial usará el juicio del comité de revisión para proporcionar una respuesta apropiada.

5.4.2 Si se demuestra que una acusación no tiene fundamentos, el legionario regresará al ministerio y el director territorial trabajará por restituir su buena fama. Esto incluiría acciones como escribir al Ordinario del lugar para indicarle el resultado, y comunicación verbal y escrita con legionarios y otros que hayan llegado a conocer las acusaciones originales. Igualmente, coordinará la comunicación con las partes apropiadas para dar lugar a la reconciliación en la medida de lo posible y emprender la reparación del daño a la reputación. (por ejemplo, considerará la conveniencia de pedir la reparación integral por el daño ocasionado)

5.4.3 En el caso de que una acusación esté fundada, el director territorial aplicará las normativas penales, de niñez y adolescencia y eclesiásticas vigentes. La respuesta del director territorial también puede incluir, entre otras cosas, lo siguiente:

5.4.3.1 Evaluación y atención psicológica, psiquiátrica y médica.

5.4.3.2 Requerir que el legionario se someta a un «plan de seguridad», es decir, restricciones detalladas de sus actividades personales u otras directrices con la intención de prevenir la reincidencia.

5.4.4 En casos en los que se ha establecido que la acusación tiene fundamentos, el director territorial, o un sacerdote nombrado por él, contactará al Ordinario del lugar para comunicar la naturaleza de la acusación e informará al Obispo sobre el procedimiento seguido y la respuesta de la Legión a la acusación (el Ordinario del lugar que debe ser informado es el Obispo de la diócesis donde tiene su residencia el acusado. Si el abuso fuera cometido en otra diócesis, entonces también el Ordinario



LEGIONARIOS DE CRISTO

del lugar de la misma debe ser informado). Si se trata de un clérigo, la Legión informará a la Congregación para la Doctrina de la Fe, según las normas vigentes.

5.4.5 En todas las instancias, la decisión final concerniente a la investigación interna recae en el director territorial al revisar los hechos, el informe de la investigación y las recomendaciones del comité de revisión, reconociendo siempre el derecho del legionario de presentar su apelación ante el director general.

5.4.6 Es responsabilidad del director territorial comunicar sus conclusiones y decisiones a la persona que presentó la queja o acusación, al legionario involucrado y a otras partes, según sea necesario y apropiado. Toda esta comunicación deberá ser documentada.

5.4.7 En el caso de que la acusación de abuso sexual de un niño, niña, adolescente o adulto vulnerable, ha sido establecida, el director territorial proporcionará el cuidado pastoral y tratamiento oportuno al legionario, ofreciéndole apoyo fraternal sin importar las sanciones que le sean impuestas por el sistema legal o por la Congregación para la Doctrina de Fe. Los religiosos no ordenados serán dimitidos de la Congregación. En el caso de un diácono que se prepara para el sacerdocio, se pedirá a la Santa Sede su reducción al estado laical. En el caso de un sacerdote, corresponde a la Congregación para la Doctrina de la fe imponer la sanción.

5.4.8 En el caso de una acusación establecida, el director territorial informará a los directores y responsables de la obra de apostolado (colegio, universidad, sección, parroquia, distrito educativo).

ANEXO SECCIÓN UNO: CÓDIGO DE CONDUCTA

1.4 Formas apropiadas de interacción con niños, niñas, adolescentes y adultos vulnerables

1.5.1 Interacciones Físicas Apropriadas

- a. Abrazos laterales cortos, no prolongados.
- b. Palmadita suave en el hombro o espalda.
- c. Saludos de mano.
- d. "Dame cinco" y choques suaves de puños.



LEGIONARIOS DE CRISTO

- e. Arrodillarse o agacharse para abrazar a niños o niñas pequeños.
- f. Tomarse de la mano durante la oración.
- g. Palmaditas suaves en la cabeza cuando sea culturalmente apropiado.

1.5.2 Interacciones Físicas Inapropiadas

- a. Tener contacto sexual con menores.
- b. Se prohíbe utilizar disciplina física en cualquier forma para controlar el comportamiento de los niños, niñas o adolescentes. Ninguna forma de disciplina física es aceptable. Esta prohibición incluye azotes, bofetadas, pellizcos, golpes o cualquier otra fuerza física como represalia o corrección.
- c. Abrazos prolongados o inapropiados.
- d. Tocar el trasero, pecho o áreas genitales.
- e. Mostrar afecto en áreas aisladas como dormitorios, armarios, áreas exclusivas para el personal u otras habitaciones privadas.
- f. Estar en la cama con un niño, niña, adolescente o adulto vulnerables
- g. Tocar rodillas o piernas de menores.
- h. Lucha u otros juegos similares.
- i. Cosquillas.
- j. Llevarlos sobre los hombros o la espalda.
- k. Cualquier tipo de masaje dado o recibido por un niños, niña, adolescente o adulto vulnerable.
- l. Cualquier expresión de afecto no deseada.
- m. Dormir en la misma cama, saco de dormir o carpa con niños, niñas o adolescentes

1.5.3 Interacciones Verbales Apropriadadas

- a. Elogio verbal
- b. Refuerzo positivo.
- c. Motivación.
- d. Bromas/chistes sin dobles sentido o de carácter sexual o grosero.

1.5.4 Interacciones Verbales Inapropiadas

- a. Guardar secretos. (Naturalmente se excluye el secreto de confesión y lo conversado durante los diálogos o direcciones espirituales)
- b. Decir groserías o lenguaje inapropiado en presencia de menores.
- c. Hablar con niños, niñas o adolescentes de una manera que sea o pueda ser interpretada por cualquier observador como severa, amenazante, intimidante, despectivo, degradante o humillante.
- d. Cumplidos y/o comentarios relacionados con el desarrollo físico o corporal



LEGIONARIOS DE CRISTO

- e. Participar en cualquier conversación de orientación sexual con niños, niñas o adolescentes, a menos que las conversaciones sean parte de una lección, charla y/o discusión legítima para menores sobre temas de sexualidad humana. En tales ocasiones, las lecciones transmitirán a los/las jóvenes las enseñanzas de la Iglesia sobre estos temas. Si los/las jóvenes tienen más preguntas, que sus instructores individuales no respondan o no abordan, deben ser remitidos a sus padres o tutores para que las aclaren.

Aclaración: En el caso donde en la dirección espiritual, confesión o dialogo formativo sea necesario abordar el tema este se puede dar solo cuando el niño, niña o adolescente lo solicite explícitamente y en ámbito formativo; dicho tema no deberá ser introducido, inducido o insinuado por el Legionario y deberá ser desde el ámbito formativo.

1.5.5 Comunicaciones Electrónicas

- 1.5.5.1 Los Legionarios no deben comunicarse con los niños, niñas o adolescentes (que no sean familiares) utilizando medios electrónicos, excepto como parte de sus responsabilidades profesionales/ministeriales. Esto incluye correos electrónicos, mensajería instantánea, mensajes de texto o sitios de redes sociales. Si un/una menor se pusiera en contacto con un Legionario, se permite una respuesta cortés y corta, pero se deben evitar futuras comunicaciones por este tipo de medio. De igual manera se deberá informar sobre esta conversación al director de casa u apostolado.
- 1.5.5.2 Si fuera necesario la comunicación con los niños, niñas o adolescentes, como parte de sus responsabilidades profesionales/ministeriales se debe tener en cuenta lo siguiente:
 - a. Se debe contar con una autorización previa de los padres de familia del menor, sin importar la edad que el niño, niña o adolescente tenga
 - b. La autorización deberá ser escrita y explícita de los padres de familia, ellos deben estar enterados de la fecha y hora de las conversaciones. En ocasiones, según la conveniencia, se debe explicar el por qué es importante esta interacción. Si no fuera posible que dicho permiso sea entregado de forma física, el mismo podrá ser remitido al correo electrónico del Legionario, escaneado o fotografiado; donde claramente se pueda observar dicha autorización.
 - c. La interacción digital se deberá tener por un medio digital que los padres de familia, el colegio u apostolado aprueben. No se recomienda en ninguna circunstancia que se realice por redes sociales o por aplicaciones donde el contenido se elimine automáticamente.
 - d. No se permite la solicitud o envío de fotografías, videos o videollamadas con menores de edad.



LEGIONARIOS DE CRISTO

- e. En caso de actividades grupales, como apostolados, se podría tener videollamadas, siempre y cuando los padres de familia lo acepten y los menores lo quieran. No se podrá obligar a encender la cámara.
- f. La interacción digital deberá ser por un tiempo razonable y prudente.

1.5.5.3 Durante cualquier uso de las redes sociales u otras comunicaciones electrónicas con niños, niñas o adolescentes, los Legionarios deben evitar:

- a. Hacer comentarios que sean, o puedan ser interpretados por cualquier observador, como severos, coercitivos, amenazantes, intimidantes, despectivos, degradantes o humillantes.
- b. Participar en conversaciones o discusiones de orientación sexual sobre actividades sexuales a menos que sean parte de una situación pastoral.
- c. Publicar imágenes, fotos o comentarios de orientación sexual o moralmente inapropiados.
- d. Publicar fotos de niños, niñas o adolescentes o detalles de actividades del ministerio/programa/apostolado que involucren a menores, en cualquier medio electrónico sin el permiso explícito por escrito de un padre o representante legal. (Se debe consultar con la Administración territorial sobre las normas de protección de datos personales).
- e. Iniciar o aceptar una solicitud de "amistad" (o una "conexión" similar en redes sociales) en una cuenta personal. Se deberá utilizar siempre las cuentas institucionales de la obra/apostolado.
- f. Toda comunicación entre Legionarios y niños, niñas o adolescentes debe ser transparente y/o incluir a los padres de familia siempre que sea posible.
- g. Los programas de las obras/apostolados para niños, niñas o adolescentes deben ser supervisados por al menos dos adultos.



ANEXO 1: DELITOS DE ACUERDO CON LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA, RELACIONADOS CON EL OBJETO DEL CÓDIGO DE CONDUCTA

Los Legionarios que residen en Ecuador, se comprometen a actuar no sólo conforme a lo que marca el Código de Conducta en materia del deber de intervenir y reportar, sino también de acuerdo con lo señalado por la legislación Ecuatoriana en este campo. Especialmente en lo establecido en la Ley, constitución, coip, código de la niñez y adolescencia y demás normativa pertinente

A manera de referencia, se propone el siguiente dossier que contiene algunos de los delitos que están tipificados en esta materia, la responsabilidad derivada de éstos, así como los casos en que la propia ley prevé la obligación de denunciarlos ante las autoridades.

Referencias de la Constitución de la República del Ecuador:

Principio de presunción de inocencia

El derecho al honor y al buen nombre.

El derecho a la integridad personal

El derecho a la objeción de conciencia, que no podrá menoscabar otros derechos, ni causar daño a las personas o, a la naturaleza.

Referencias al Código Orgánico Integral Penal

La Legislación Ecuatoriana vigente reprime inclusive con penas privativas de libertad, a la persona o personas, que incurran en uno de los delitos tipificados en el Código Orgánico Integral Penal, para este efecto a continuación enunciamos los artículos pertinentes de la legislación antes referida, los cuales se han utilizado como referencia para la elaboración del presente informe:

- **Denuncia.-** La persona que llegue a conocer que se ha cometido un delito de ejercicio público de la acción, podrá presentar su denuncia ante la Fiscalía, al personal del Sistema especializado integral de investigación, medicina legal o ciencias forenses o ante el organismo competente en materia de tránsito. La denuncia será pública, sin perjuicio de que los datos de identificación personal del denunciante, procesado o de la víctima, se guarden en reserva para su protección.



- **Deber de denunciar.-** Deberán denunciar quienes están obligados a hacerlo por expreso mandato de la Ley, en especial:
 - 3. Las o los directores, educadores u otras personas responsables de instituciones educativas, por presuntos delitos cometidos en dichos centros.
- **Pornografía con utilización de niñas, niños o adolescentes.-** Tipificado en el artículo 103 del Código Orgánico Integral Penal.
- Comercialización de pornografía con utilización de niñas, niños o adolescentes.- Tipificado en el artículo 104 del Código Orgánico Integral Penal.
- **Abuso sexual.-** Tipificado en el artículo 170 del Código Orgánico Integral Penal.
- **Violación.-** Tipificado en el artículo 171 del Código Orgánico Integral Penal.
- **Acoso sexual.-** Tipificado en el artículo 166 del Código Orgánico Integral Penal.
- **Calumnia.-** Tipificado en el artículo 182 del Código Orgánico Integral Penal.
- **Injuria.-** Tipificado en el artículo 396 numeral primero del Código Orgánico Integral Penal.

El detalle precedente es meramente enunciativo y ha sido transcrito, con calidad de informativo general para los miembros de la Legión, no obstante las inconductas en las cuales pudieren llegarse a ver involucrados, pueden no constar descritos en este documento, por cuanto existen varios factores legales (atenuantes y agravantes) que deberán ser considerados por las autoridades competentes, previo al encasillamiento de una inconducta, dentro de uno de los delitos tipificados en la legislación penal.



LEGIONARIOS DE CRISTO

Referencias a la Ley Orgánica de Educación Intercultural (LOEI)

- Obligaciones de los Docentes, descritas en el artículo 11 de dicho cuerpo legal.
- Obligaciones de los miembros de la comunidad educativa, descritas en el artículo 18 de la LOEI
- Art. 58.- Deberes y obligaciones de las instituciones educativas particulares.



LEGIONARIOS DE CRISTO

--

III. Normas del código de conducta que considera transgredidas

IV. Personas posiblemente afectadas

Nombre	Contacto

V. Posibles testigos

Nombre	Contacto

Firma persona que redacta el informe

Firma de la persona que redacta el informe

Documento de identidad No _____



LEGIONARIOS DE CRISTO

VI. Personas posiblemente afectadas

Nombre	Contacto

II. Posibles testigos

Nombre	

Firma de la persona que redacta el informe

Documento de identidad No _____

